

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES (CENEPRED) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (INDECOPI)**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, a quien en adelante se denominará **INDECOPI**, con RUC N° 20133840533, con domicilio en calle De la Prosa N° 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo el señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez, identificado con DNI N° 40119724, designado mediante Resolución Suprema N° 100-2021-PCM, de fecha 13 de setiembre de 2021; y de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, a quien en adelante se denominará **CENEPRED**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el General de Brigada EP (r) Marco Antonio Jaymez Rebosio, identificado con DNI N° 43271469, designado mediante Resolución Suprema N° 046-2021-DE del 27 de setiembre del 2021.

Toda referencia a **CENEPRED** e **INDECOPI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- INDECOPI** es un Organismo Público Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), según su Ley de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033, tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestaria y administrativa. Es competente en materia de aplicación de las normas legales destinadas a cautelar y promover la libre competencia, los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, en todas sus manifestaciones; entre otros.
- CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, **CENEPRED** está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo

de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N°295.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 2.6 Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.9 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.10 Decreto Supremo N°038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y sus modificatorias.
- 2.12 Decreto Supremo N°009-2009/PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y sus modificatorias.
- 2.13 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por Resolución N°000063-2021-PRE/INDECOP.
- 2.14 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

LAS PARTES, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios en materia de estudios, proyectos de investigación o asesoría especializada compatible con las funciones de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos que, en el caso de **CENEPRED**, serán suscritos por el jefe institucional o el funcionario que designe en su oportunidad y en el caso del **INDECOP** serán suscritos por su presidente ejecutivo o quien sea designado

expresamente para tal fin. En dichos documentos se precisarán los objetos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza, no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irrogue gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en el presente Convenio Marco, este será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la última firma electrónica de los suscribientes, el mismo que podrá ser renovado de común acuerdo entre **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

INDECOP y **CENEPRED** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 de artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACION

Para el logro y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes se les remitirá la información vía correo electrónico:

Por **CENEPRED**:

- El/La Jefe (a) de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Por **INDECOP**:

- El/La secretario(a) técnico(a) de la Gestión de Riesgos de Desastres del Indecopi.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar el carácter inalienable de los derechos de propiedad intelectual de los materiales, productos y/o servicios que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se deriven de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio Marco.

Los signos distintivos y las representaciones gráficas (que comprenden el logotipo, isotipo y/o imagotipo) del nombre de **CENEPRED e INDECOPI** no pueden ser empleados para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio Marco y de los convenios específicos; salvo que cuenten con el consentimiento escrito de la contraparte y que su uso se efectúe de acuerdo con los lineamientos internos de cada entidad.

El uso de la denominación, siglas y logos institucionales de **LAS PARTES** en el material de apoyo o difusión que se genere para dar cumplimiento al objeto y los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos a ser suscritos, deberá ser autorizado previamente y de manera expresa por la otra parte, de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM "Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva".

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y abstenerse de realizar, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula de resolución.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio Marco será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:
- Por mutuo acuerdo.
 - Por mandato legal expreso.
 - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
 - Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

- 11.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exige de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución debido al presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 11.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo con lo estipulado en el literal c) del numeral 11.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de estas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.
- 12.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.
- 12.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en numeral 12.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.
- 12.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.



Firmado digitalmente por:
CORAL POMA Eña Elicia FAU
20543891755 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/02/2022 13:09:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZAVALA AGUIRRE Jose
Antonio FAU 20543891755 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2022 13:18:47-0500



Firmado digitalmente por:
MÓNTERO CHIRITO Juan
Carlos FAU 20543891755 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 03/02/2022 14:46:51-0500

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrán acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben digitalmente el presente Convenio Marco en la fecha consignada en la última firma digital, en la ciudad de Lima.



Firmado digitalmente por:
JAYMEZ REBOSIO Marco
Antonio FAU 20543891755 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2022 11:21:47-0500

Marco Antonio Jaymez Rebosio
General de Brigada EP (r)
Jefe
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres

Julián Fernando Palacín Gutiérrez
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Defensa de la
Competencia y de la Protección de la
Propiedad Intelectual